

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO SEMANAL DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO VI.
(2.ª ÉPOCA.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En ésta Capital y fuera de ella 4 rs. el trimestre, 8 el semestre y 16 el año.
Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 58.

DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE DE 1884

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.

La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja, Calle del Collado número 58, Soria.

NÚM.º 439.

ALMANAQUES AMERICANOS PARA 1885.

Desde 2 rs. en adelante con preciosos cromos, charadas, cuentos, epigramas, sentencias, acertijos, etc.

Tambien los hay religiosos.

Calendarios completos del Zaragozano. El 100 á 20 rs.; la docena 3 reales y un Calendario suelto 7 céntimos de peseta.

Librería de Rioja.—Soria.

QUINTAS.

DE LA REVISION DE EXCEPCIONES DE AÑOS ANTERIORES; PUBLICACION DE EDICTOS Y SEÑALAMIENTO DE DIA, ETC.

Ya recordarán los Ayuntamientos, que en 16 de Julio del año próximo pasado se publicó una Real orden en que se dictaron las disposiciones conducentes á regularizar la revision que deben practicar en cada año de las exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y aun cuando podrán enterarse de su contenido buscándola en *El Consultor* del propio año anterior, pág. 278, no estará demás que nos anticipemos á llamar su atencion, dándoles algunas explicaciones para su exacto cumplimiento. Los Alcaldes, dice la primera de esas disposiciones, publicarán el día 15 de Diciembre todos los años un bando señalando el día para la revision de las excepciones, etc.; pero lo natural es, que el Alcalde obre así previo acuerdo de la Corporacion en que se determine ó fije ese día de revisiones, teniendo en cuenta, que convendrá siempre anticiparlas á las operaciones del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo siguiente. La razon es muy obvia; puede haber y se darán muchos casos en que hayan desaparecido las excepciones que se otorgaron en los años 82, 83 y 84 á mozos hermanos de otros que juegan la suerte para el reemplazo de 1885, y por lo tanto, conviene que con anterioridad á ser juzgados éstos últimos, estén ya declarados soldados aquellos por sus respectivos años y cupos, á fin de poderles aplicar la excepcion 10.ª del art. 92 de la ley, como hermanos de mozos que sirven ó van á ir á servir inmediatamente en los cuerpos activos del Ejército.

La disposicion 3.ª de la propia Real orden, manda formar la lista de los mozos exceptuados en los tres años anteriores, con expresion de las clases de las excepciones y respectivo reemplazo en que se concedieron, y que ésta lista esté á dispo-

sicion de los interesados ó de sus representantes, desde que se publique el bando; más atendida la morosidad, la ignorancia y apatia de los interesados, conceptuamos que será más acertado y se llenará más cumplidamente el objeto legal, dando publicidad á esa lista, fijándola con los edictos de convocatoria en los sitios de costumbre ó de mayor concurrencia.

La disposicion 5.ª añade, y ésto es sumamente interesante, que para los efectos del art. 95 de la ley de Reemplazos, se conceptuará como parte interesada en el reemplazo al Síndico del Ayuntamiento ó al que haga sus veces. Esto quiere decir y significa tanto como venir á encargarle que se entere de las condiciones y estado actual de todos y cada uno de los exceptuados revisables y pida y reclame la revision de todos aquellos que crea conveniente revisar, aun cuando no lo pidan los mozos á quienes afectan, ni sus padres, hermanos ó parientes por los que están sirviendo y deban ser bajas en el Ejército. Bajo éste concepto, comprenderán los Síndicos, que se hallan en el deber moral y legal de llenar satisfactoriamente su mision fiscal en ésta parte; y si bien no deben llevar su rigorismo hasta el punto de que se revisen todas, porque tengan convencimiento y conozcan á fondo las condiciones de todos sus convecinos y sepan cuáles son las que real y verdaderamente subsisten, no deben omitir la reclamacion de las que les infundan razonables sospechas.

Ésto es lo que se nos ocurre advertir á los Municipios, á sus Presidentes y Síndicos; más ya que de revisiones hablamos y de la R. O. de 16 de Julio de 1883 nos ocupamos se nos ocurre añadir una observacion que consideramos de no escaso interés. La ley de 1878 dispuso, y era sin duda lo más conforme á razon, que las revisiones de las excepciones de los tres años anteriores se practicásen en cada año á seguida de terminar la declaracion de soldados, y precisamente todas, hubiese ó no reclamacion de parte.

Despues por la reforma de 1882, quedó modificado el art. 95 y sujetos á revision únicamente á reclamacion de parte; y ahora por la citada R. O. de 16 de Julio de 1883 se confiere á los Síndicos la inspeccion fiscal en representacion de la masa comun de los sorteados. No diremos que esto no lo hallemos conforme y arreglado al mejor servicio público; al contrario, lo aceptamos como una reparacion de la enmienda de 1882, á nuestro ver, poco meditada; pero ¿cuál podrá ser su alcance? Esta pregunta de suyo interesante y al parecer sencilla, tiene en sí más trascendencia de la que á primera vista pueda parecer á algunos, y nos anticipamos á contestarla.

El alcance de la accion sindical, no

puede llegar más que á los pueblos de reducido vecindario; en que los Concejales conocen personalmente á todos los vecinos é individuos de sus familias, quiénes han muerto, los que han cumplido ya 17 años que no tenian al conceder á sus hermanos las excepciones de hijos únicos, etc., etc.; pero en las grandes poblaciones, ni los Síndicos conocen á los interesados, ni mucho menos las circunstancias y condiciones en que se encuentran, por cuya razon viene á ser completamente ineficaz su accion fiscal y como si no existiera; ni aun entre los interesados existe relacion alguna de conocimiento mútuo para poder reclamar; deduciéndose de todo esto, que estaba mejor la ley de 1878 antes de reformarse que despues de REFORMADA.

El Consultor.

SECCION OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Antes de darse principio á las operaciones del alistamiento y su rectificacion para el reemplazo del Ejército en el año 1885, la Comision, interesada en que dichos actos se verifiquen con la mayor exactitud posible por la gran importancia que envuelven, ha dispuesto llamar la atencion de los Ayuntamientos é interesados acerca de las disposiciones legales vigentes sobre el particular, á fin de que su exacta aplicacion evite protestas y reclamaciones y aun perjuicios siempre graves, así como responsabilidad en ciertos casos á los funcionarios llamados á intervenir en aque Jas:

1.º En los últimos días del corriente mes y primeros de Diciembre próximo, las Corporaciones municipales procederán á formar el alistamiento, teniendo presente las declaraciones que se hayan ya hecho por los interesados ó sus representantes, el padron de habitantes del término municipal y lo que resulte de los libros del Registro civil, de los parroquiales y de cualquier otro documento (art. 47 de la ley.)

2.º En dicho alistamiento serán comprendidos todos los mozos que tengan la edad de 20 años sin llegar á 21 en el año de 1885, ó sea todos los que cumplan los 20 años desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1883 (art. 17 de la ley y Real orden de 31 de Julio de 1882.)

3.º Para la clasificacion de los mozos llamados á figurar en el alistamiento se guardará el orden que establece el art. 48 de la ley, así como para calificar la residencia de los mismos y la de sus padres ó madres, las reglas del 51.

4.º A la formacion del alistamiento deberán concurrir con el Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos ó eclesiásticos que aquellos designen con los libros parroquiales á fin de que puedan suministrar las noticias que se les pidan, siendo responsables pecuniariamente los Concejales y el Secretario de las omisiones indebidas que aparezcan en el alistamiento, que será firmado por todos, y aun criminalmente si el hecho resultase fraudulento (arts. 52 y 53.)

5.º Terminado el alistamiento, copias del mismo se fijarán en los sitios que sea de costumbre antes del día 5 de Diciembre próximo, cuidando de que en las mismas se exprese la residencia de cada mozo (art. 54.)

6.º El día 8 de Diciembre próximo los Ayuntamientos llevarán á efecto la rectificación del alistamiento, poniendo al público precisamente los oportunos anuncios y citando además personalmente á todos los mozos en la forma que previene el aparte del art. 55.

7.º En dicho acto, despues de darse lectura al alistamiento, se oirán las reclamaciones que se hagan por los interesados, tanto sobre exclusion como sobre inclusion de mozos, admitiendo cuantas pruebas se aduzcan en pró y en contra, acordando en seguida por mayoría de votos lo que parezca justo, haciendo constar sucintamente en el acta cuanto se haya expuesto, así como el extracto de las pruebas y la resolución que recayera, admitiendo por último las reclamaciones que se interpongan, dando á los que las entablen una certificación sin exigirles derecho alguno (art. 55 y 56.)

8.º Los Ayuntamientos, bien por los datos que tengan ó los que les suministren los mozos, excluirán del alistamiento los que se hallen comprendidos en cualquiera de los siete casos que cuentan el art. 56, aun cuando el mismo interesado no produzca reclamacion, dejando sin embargo á salvo el derecho de los demás en contra de la exclusion (arts. 57 y 59.)

9.º Cuando las pruebas que se ofrezcan sobre inclusion ó exclusion de algun mozo no puedan suministrarse en el acto, los Ayuntamientos concederán un término al efecto, trascurrido el cual si no se presentaran serán desestimadas las reclamaciones (art. 60)

10. Si las operaciones de rectificación del alistamiento no pudieran darse por terminadas el mismo día 8 de Diciembre se continuará en los festivos inmediatos y aun en los no festivos si fuese necesario, procurando al fin de cada sesion señalar el día en que se ha de celebrar la siguiente, que se anunciará sin embargo por edictos en los sitios acostumbrados.

11. Los Ayuntamientos, en la mañana del día anterior al del sorteo, que es el último domingo del mes de Diciembre, previo anuncio, se reunirán para dar lectura y cerrar definitivamente las rectificadas, oyendo y fallando en el acto las reclamaciones que sobre inclusion ó exclusion se produzcan, en la inteligencia de que dichas listas no podrán ya sufrir más alteraciones que las consiguientes á las resoluciones que se adopten en las reclamaciones producidas y á consecuencia de las competencias que resulten por inclusion ó exclusion de mozos en diversos alistamientos (art. 62.)

12. Las reclamaciones que se promuevan por los interesados contra las resoluciones de los Ayuntamientos sobre exclusion ó inclusion de mozos en los alistamientos se interpondrán por escrito en el término preciso de los tres días siguientes al de la publicacion de aquellas, pidiendo al propio tiempo certificación para hacerlas constar, y la cual será entregada al interesado dentro de los tres días siguientes al de la presentacion de su escrito de reclamacion, sin exigirle ningun derecho; y los interesados, en los 15 días siguientes acudirán con dicho documento ante éste Cuerpo provincial, sin el que ó pasado dicho término no serán oidas (arts. 63 y 64.)

13. Cuando un mozo resultare incluido en dos ó más alistamientos se resolverá á cual de ellos corresponde por el orden señalado en el artículo 48, y por lo tanto, para declarar el preferente derecho se atenderá á las disposiciones de dicho artículo y á las del 67.

14. Si terminada la rectificación del alistamiento resultare un mozo incluido en un sólo pueblo, en él únicamente responderá de su suerte, aunque correspondiera con mejor derecho á otro.

15. Cuando un mozo haya sido comprendido en dos ó más alistamientos, sus respectivos Ayuntamientos se procurarán poner de acuerdo para resolver á cual de ellos corresponde; al efecto, en cuanto por cualquier conducto tenga noticia algun Ayuntamiento de que un mozo se halla en éste caso, su Alcalde se dirigirá inmediatamente al del otro pueblo expresando los fundamentos en que el Ayuntamiento se haya apoyado para incluirlo, y rogándole que en vista de los mismos lo elimine del alistamiento de su pueblo ó exprese las razones que tenga para no acceder á ello; y en el caso de que sostenga su derecho, si el Ayuntamiento reclamante, á pesar de la contestacion dada por el otro insistiera en su acuerdo, acudirá en seguida á ésta Comision con copias de las comunicaciones que hayan mediado, y ampliando, si lo cree conveniente, los razonamientos en su favor, dando

aviso al propio tiempo al otro Alcalde para que tambien remita los mismos antecedentes á la Comision de la provincia á que corresponda, si no fuera de ésta (art. 69.)

Por último, sobre éste particular de competencias, la Corporacion recomienda encarecidamente á los Ayuntamientos no dilaten un momento la tramitacion de los expedientes y el que procuren indagar por cuantos medios su celo les sugiera el mozo ó mozos que se puedan encontrar en éste caso, oficiando si hubiese duda al Alcalde de la localidad donde haya podido ser incluido; pues todo retraso puede ocasionar perjuicios de consideracion á los pueblos, porque pocos días despues de verificado el sorteo general se remite el estado al Gobierno que ha de servir de base para el reparto del contingente, y una vez señalado éste no hay posibilidad de hacer baja alguna de mozos á los pueblos, aun cuando se averigüe estar comprendidos en dos ó más pueblos á la vez. Del propio modo en el momento que algun mozo de los alistados fallezca, lo comunicarán á ésta Comision acompañando la certificación del registro civil.

Las precedentes instrucciones emanadas de las mismas disposiciones contenidas en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de 8 de Enero de 1882, serán leídas en alta voz en la primera reunion que celebren los Ayuntamientos para las operaciones del alistamiento, y confia la Comision serán bastantes á evitar dudas y omisiones, siempre de importancia en tan delicado asunto. Soria, 21 de Noviembre de 1884.—El Vicepresidente, Leon del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

(Boletín Oficial.)

SECCION LOCAL Y PROVINCIAL.

En el *Boletín Oficial* del miércoles último hemos leído con agrado una circular de éste Gobierno de provincia dirigida á perseguir el empleo de hurones contra la caza de conejos de que tanto se viene abusando con detrimento de los cazadores de buena ley y del público en general.

Lo que no hemos visto todavía, ha sido ninguna disposicion contra la persecucion de animales tan dañinos como el lobo, zorras, etc. segun tienen muy justamente reclamado diferentes pueblos de la provincia.

En cambio hemos tenido la satisfaccion de que periódico tan competente como *El Consultor de los Ayuntamientos*, se haya hecho cargo del pequeño artículo que con tal motivo publicamos en el número de 16 del actual.

Por lo mismo nos permitimos llamar de nuevo la atencion de la autoridad superior de la provincia, sobre un asunto que tanto interesa á los ganaderos de nuestro pais.

Leemos en *La Gaceta de la Recaudacion*, periódico que se publica en Madrid.

«Una de las provincias en que la recaudacion ofrece al presente mejor resultado, es Soria.

El modelo R. de la última liquidacion practicada, sólo presenta descubiertos justificados por menos de la cuarta parte de un trimestre.

Esta circunstancia imposibilitará obtener grandes ingresos en éstos últimos meses por valores del pasado año, por la sencilla razon de que existen pocos pendientes de cobro; pero en cambio no se descansa para realizar lo corriente y mantener el estado floreciente de la cobranza.

No esperábamos ménos del celo é inteligencia del Delegado Sr. Carpena, á quien secunda eficazmente el personal de Agentes y Recaudadores que tiene á sus órdenes.»

Nos parecen bien las anteriores frases de nuestro estimado colega, pues ellas prueban además del celo que nos complacemos en reconocer en los encargados de la recaudacion, los excelentes hábitos contributivos de la provincia, dignos en verdad, de ser tenidos en consideracion por los Gobiernos que no atienden como debieran, las justas necesidades de un pais

que tan religiosamente paga sus tributos á pesar de la precaria situacion porque atraviesa, por causas de todos conocidas y de las que nos hemos ocupado en más de una ocasion.

Se ha dado orden para que el primero de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas.

Dice un colega:

«En los primeros días del próximo mes de Diciembre quedará ultimado el proyecto de reforma de la ley municipal.

Con arreglo á las reformas que se hacen en la misma, saldrán á oposicion cerca de 4.000 Secretarías de Ayuntamientos en España.»

El martes último falleció despues de largos padecimientos el jóven alumno de la Escuela normal de ésta ciudad D. Cefirino Maza del Campo, á cuyo distinguido tio D. Anastasio del Campo y apreciable familia acompañamos en el dolor de tan sensible pérdida.

Hace días que se halla de venta en la Librería de Rioja, Collado 58, el precioso *Almanaque* de «La Ilustracion Española y Americana» escrito por los más distinguidos literatos, é ilustrado con profusion de excelentes gravados. Precio del ejemplar dos pesetas.

El martes de la semana anterior principiaron los ejercicios de oposicion para las escuelas de niños de Soria y El Royo.

El jueves terminaron los escritos, en los que tomaron parte los 15 opositores presentados, de que dimos conocimiento en el número precedente.

Segun lo dispuesto en los programas vigentes, el Tribunal decidió ayer en votacion publica los que han merecido aprobacion que son los doce siguientes:

- D. Cásto San Lorenzo García.
- » Marcos San Roman la Mata.
- » Modesto Martinez y Fernandez.
- » Salustiano Hornillos Leon.
- » Indalecio Anton Castellano.
- » Hilario Perez Villarejo.
- » Víctor Gimenez la Fuente.
- » Juan Ruiz Romero.
- » Tomás Calavia Tello.
- » Silverio Gallego Gonzalo.
- » José Narro Gomez.
- » Francisco Gomez García.

Faltan por tanto los ejercicios oral y práctico que ya han comenzado y suponemos terminarán mañana ó pasado mañana.

En seguida principiarán los de Maestras para la provision de la Escuela de niñas de Noviercas, para la cual hay admitidas ocho opositoras.

TRIBUNALES.—El lunes último tuvo lugar un juicio oral sobre hurto doméstico.

M. del P. P. sirvienta de N. N., fué acusada de haber sustraído varios efectos de la casa de sus amos. Calificados los hechos por el Fiscal de hurto doméstico en sus conclusiones provisionales, fué pasada la causa al defensor quien se conformó al formular las suyas, con todas las de aquel. Al tiempo de ratificarse la procesada, dijo que no se conformaba, no obstante haber confesado en el sumario, con la pena de

CALENDARIOS PARA 1885.

(VÉASE EL ANUNCIO EN LA 1.ª PLANA.)

VAPORES-CORREOS

DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA (Antes de A. Lopez y C.ª)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.-SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

SALIDAS DE

Barcelona los dias	5 y 25	} decadas.
Málaga.	7 » 27	
Cádiz.	10 » 30	
Santander.	» » 20	
Coruña	» » 21	

Los vapores que salen los dias 5 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasajes para las *Palmas* (Gran Canaria) y *Veracruz*.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Transatlántica, en combinacion con el ferro-carril de Panamá y linea de vapores del Pacifico, toman pasaje y carga á flete corrido para los siguientes puntos.

Litoral de Puerto Rico. S. Juan de Puerto Rico, Mayagüez, y Ponce.

Litoral de Cuba. Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.

América central. Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacifico, como Punta Arenas, S. Juan del Sur, S. José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacifico. Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y S. Francisco de California.

Sur del Pacifico. Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buena ventura, Guayaquil, Payta-Uallao, Arica, Iquique, Caldera, Boquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.-Precios convencionales por aposentos de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. --Billetes de tercera clase para Habana, Puerto Rico y sus literales, 35 duros. De tercera preferente con mas comodidades, á pesos 50 para Puerto Rico y 60 pesos para Habana.

Seguros.-La Compañia, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancías hasta su entrega en el punto de destino.

Hay precios especiales para emigrantes con facultad de regresar gratis dentro del plazo de un año. Para mas detalles dirigirse á Don Eustaquio Ramos, Collado 48, Soria. 126

PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS ronca y fatigosa, que es sintoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo

LA TOS continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta PASTA y desaparece luego con el auxilio de un buen purgativo.

LA TOS seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta *Pasta Pectoral*.

LA TOS ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algun cocimiento pectoral y analéptico.

LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resaca se reproducia de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA

DE TODA CLASE, POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS. Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán también de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

PRACTICANTE de Farmacia.

Se necesita uno bien instruido para una capital de provincia.

Dará razon en Búrgos, en la Farmacia y droguería de Barriocanal. 4-4

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado Comercio de Ultramarinos del Balcon redondo, se vende á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente anisado comun, á realy medio cuartillo.

Tripe anis, clase especial, á dos reales cuartillo.

(Al por mayor bastante economia.

Para fnera de la poblacion, llevando 25 litros, se vende á 33, 38 y 50 reales cántara. 16

IMPRESOS.

Recibos de talon para Contribuciones. Cuentas municipales y de Pósitos.

Para servicios de la Guardia civil.

En Soria, Librería de Rioja, 58, Collado 58.

NUEVOS MEDICAMENTOS especiales.

Elixir odontálgico infalible.

Agua milagrosa de S. José cura las enfermedades de la vista.

Emulsion de Scott á base Aceite higado bacalao é hiposfosfitos

Solucion del Doctor Chin, á base solicitato de sosa.

Contra-eruptivo de Andrés Fabiá (viruela, sarampion y escarlatina).

Polvos brefosoicos del Dr. Miró, contra el aberto.

Pectoral de cereza del Dr. Ayer.

The purgante de Chambart.

Pastillas Nielk (clorato potasa).

Jarabe de Pagliano.

Agua de Marmolejo.

Inyeccion y cápsulas Raquin.

Droguería de B. Calahorra,

Collado, 6, Soria.

GARANTIA POSITIVA.

TODOS LOS MODELOS



A 10 RS. SEMANALES sin mas anticipo.

10 por 100 de descuento al contado.

Hilos de algodón. Torzales de seda. Agujas. Aceite. Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura. Enseñanza gratis á domicilio.

SORIA

52.-Collado.--52.

Últimas Obras ilustradas con cromos á 15 cénts. de peseta.

Los calzoncillos del novio. --Las que se venga --Mari Juana. --Un suicida. --La Prevision. -- Vivitós y frescos. --Los sobrinos del tío Maroma. --La camisa de la novia. --Las mujeres en camisa. --Carlitos el bufolero. --La madre Angustias. --El moaago de San Gil. --Divorciémonos. --El pecado Original.

De 20 cénts. de peseta en mayor tamaño.

La loca de las olas. --El sacristan de las monjas. --La Pasion al dinero.

De venta en la librería de Rioja. Soria.

HOJAS DE EMPADRONAMIENTO.

10 reales el ciento.

Librería de Rioja. --Soria.